

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo**

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos de Félix Sergio Colomo Arribas, D.N.I. 47488869X, con domicilio en calle Arenal, número 143, 45950-Casarrubios del Monte (Toledo), con respecto una prestación por desempleo del nivel contributivo, y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.-El cese en la relación laboral, por el que usted accedió a la prestación, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.
- 3.-Con fecha 29 de febrero de 2012, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.
- Igualmente, se le comunicaba que podía instar una nueva solicitud en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación.
- 4.-No ha presentado alegaciones, sin que tampoco haya formulado solicitud para el reconocimiento de un nuevo derecho.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

- 1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
- 2.-De acuerdo con el número 4, del artículo 209 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba usted en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.
- 3.-La letra a), del número 5, del mencionado artículo 209 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone que, si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación, y estuviera percibiendo prestaciones, dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas, previa solicitud en el plazo de quince días, con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 13 de febrero de 2009, dejando sin efecto el derecho que por la misma se reconocía.

Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía de 22.789,30 euros, correspondientes al período del 1 de febrero de 2009 al 9 de febrero de 2011.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de protección por desempleo, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, cuenta corriente número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3 por 100, siendo el total de la deuda de 23.472,98 euros.

Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5 por 100, siendo el total de la deuda de 23.928,76 euros.

Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10 por 100, siendo el total de la deuda de 25.068,23 euros.

A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20 por 100, siendo el total de la deuda de 27.347,16 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 7 de mayo de 2012.—El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.-6384